

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30 rs.
Por seis meses.	18
Por tres idem.	12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48 rs
Por seis meses.	28
Por tres idem.	17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 5 de Noviembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,398.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La variedad é importancia de los trabajos que ha llevado á feliz término la Junta consultiva de Aranceles, establecida por vuestro Real decreto de 31 de Julio de 1855, justifican el acierto con que el Gobierno aconsejó á V. M. su creacion, la conveniencia y aun necesidad de conservar una corporacion que tan buenos resultados ha dado y puede dar en adelante para el aumento en los ingresos de la renta de Aduanas, que debe ser con el tiempo la primera de las del Estado y para el desarrollo de la riqueza pública.

La esperiencia ha venido, sin embargo, á demostrar que no se conseguiran por completo tan apetecibles resultados si continuan como hasta aqui formando dos centros de todo punto independientes, la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas.

Encargada la primera de proponer cuantas reformas crea precisas en nuestro sistema arancelario, y la segunda de aplicar la legislacion y resolver las dudas y consultas que constantemente se suscitan en la práctica, por la índole especial de la renta de Aduanas, no es posible que se logre la perfeccion tan necesaria sin establecer mayor conexion entre las dos dependencias.

Asi lo comprendieron también las Córtes Constituyentes y el Gobierno de V. M. al consignar en la ley de presupnestos ahora vigen-

te, que los cargos de Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de la Direccion general de Aduanas se reasumiesen en uno, encargándose de ello la persona que ejerciese este último. De este modo dos oficinas, aunque distintas en organizacion y atribuciones, forman hoy en realidad un solo centro directivo.

Esto no es bastante en sentir del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. Porque en efecto, si bien como resultado de la disposicion legislativa ya citada, ambas dependencias no reconocen mas que un Jefe superior, el cual puede introducir, por la iniciativa que le compete, cierta regularidad y armonía en los trabajos, ni los Jefes de Administracion, vocales de la Junta, tienen conocimiento mas que por incidencia de las ventajas ó perjuicios que ofrece la práctica de las medidas y reformas que aconsejan ó dictan, segun la índole de sus atribuciones; ni los funcionarios de la Direccion de Aduanas, escepto su Jefe superior, pueden apreciar el espíritu y tendencias de la legislacion. En vista de lo espuesto, y no siendo posible arreglar la organizacion central de la renta de Aduanas á lo que se halla establecido para la de otros centros directivos, el Ministro que suscribe somete reverentemente á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, en la forma que ahora tienen, la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva de Aranceles.

Art. 2.º La Administracion superior directiva de la renta de Aduanas y todo cuanto se refiera á la misma y á los aranceles de importacion y esportacion del Reino, estará en lo sucesivo á cargo de un solo centro con el título de Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Art. 3.º El Director y cuatro Jefes de Administracion, constituirán en union de las demas personas que yo tuviere á bien nombrar la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles.

La dotacion de los empleados y subalternos de la Direccion será la fijada en la planta aprobada con fecha de hoy.

Art. 4.º El Director general desempeñará, en la parte ejecutiva y directiva, las funciones gubernativas y Administrativas.

Art. 5.º Los tres Jefes de Administracion superiores en clase con el título de Subdirectores, serán Jefes de cada una de las secciones en que la Direccion se divida. La primera se ocupará en la parte administrativa de la renta, con sujecion á lo prescrito en la ley, instruccion, reglamentos y órdenes vigentes. La segunda en cuanto concierna á la aplicacion y modificacion de los Aranceles de Aduanas, como igualmente de las reclamaciones de las Potencias extranjeras, de las que hayan de entablarse por parte de España, y de los tratados de navegacion y de comercio. La tercera en la contabilidad de la renta y en la estadística comercial con relacion al movimiento mercantil de importacion, esportacion y cabotaje.

Art. 6.º El último Jefe de Administracion ejercerá las funciones de Secretario de la Direccion y de la Junta consultiva; tendrá á su cargo la parte de trámite en todos los expedientes generales sobre reformas en la legislacion, y será el Jefe inmediato para el régimen interior de la oficina y el orden de trabajos en la misma.

Art. 7.º El Director podrá oír sobre cualquiera asunto el parecer de los Jefes de administracion reunidos en Junta; pero sin que sea obligatoria para él la opinion de la mayoría. En los expedientes en que haya de dar dictámen la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, será requisito indispensable que conste por escrito la opinion de todos los Subdirectores y del Secretario, desempeñando en aquella las funciones de Vocal ponente el Jefe de la seccion á que se refiera el asunto de que se trate.

Art. 8.º La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles se compondrá:

- 1.º Del Ministro de Hacienda, Presidente.
- 2.º Del Director general del ramo, Vicepresidente.
- 3.º De los tres Subdirectores y del Secretario de la Direccion.
- 4.º Del Director de Ultramar, del de Comercio en el Ministerio de Estado, del de Agricultura, Industria y Comercio en el de Fomento, y del del Instituto industrial como Vocales natos.
- 5.º De un Oficial del Ministerio de Marina.
- 6.º De un Vocal por cada seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.
- 7.º De un Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, y
- 8.º De los demas individuos que por sus conocimientos especiales tuviere Yo á bien nombrar.

Art. 9.º Las funciones de los Vocales de la Junta consultiva por este concepto son honorificas y gratuitas.

Art. 10. La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles informará sobre todos los asuntos relativos á la modificacion general ó parcial de los Aranceles ó de las leyes y disposiciones fundamentales por las que se rige la renta de Aduanas, como tambien en los demas casos en que lo determine el Gobierno.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Don Miguel Rodriguez Guerra, Presidente del Consejo de esta provincia, y Don Luis Palenzuela, Secretario interino del mismo, en union del Señor Comisario de Guerra de esta plaza:

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios á que se han vendido las espe-

cies que son objeto de suministros y utensilios en los pueblos cabeza de partido judicial de la misma provincia en todo el mes de Setiembre último, resulta ser por término medio, noventa y ocho céntimos la racion de pan comun de libra y media, cuarenta reales la fanega de cebada, dos reales la arroba de paja, un real y cuarenta y dos céntimos la de leña, cuatro reales y cincuenta céntimos la de carbon, y diez y ocho céntimos la onza de aceite; todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este testimonio en Palencia á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.== El Presidente, Miguel Rodriguez Guerra.==El Comisario de Guerra, Aureliano Ruiz del Castillo.==Luis Palenzuela, Secretario.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de la provincia de Palencia.

1.ª Seccion.—Circular núm. 107.

La fuerza de las circunstancias en una época dada, pudo influir en el ánimo de los veteranos de este cuerpo hasta hacerles dejar sus filas en las que tanta gloria habian alcanzado y tanta consideracion habian merecido: colocado al frente del cuerpo por segunda vez, y solicito cual tierno padre por el interés de mis subordinados, mi primer cuidado es procurar por todos los medios que están á mi alcance una mirada de proteccion á todos aquellos individuos que se hayan apresurado á tomar su licencia privándose de las inmensas ventajas que la continuacion en él les hubiera proporcionado á ellos y á sus hijos. En su consecuencia: 1.º Todo guardia que haya servido en el cuerpo cuatro años y se presente con su licencia con opcion á solicitar de nuevo ingreso en él, se le concederá desde luego en clase de guardia de 1.º=2.º Todo sargento ó cabo que en igualdad de circunstancias se presente á solicitar ingreso en el cuerpo, será admitido en su empleo desde luego si no hubiesen transcurrido mas que seis meses desde la fecha en que fué dado de baja como licenciado: pero si pasase de los seis meses y no llegase á dos años el tiempo de licenciado, podrá ser admitido desde luego en el empleo inferior inmediato al que disfrutaba cuando fué licenciado.=3.º Los individuos licenciados, sea cualquiera la clase en que lo hayan sido y el tiempo que hubiesen estado licenciados podrán entrar de guardias de 1.ª.=4.º Los que no hayan servido el tiempo prefijado podrán, á mi juicio, segun su disposicion y servicios, ser admitidos tambien en clase de 1.ª, siendo preferidos los que se hallen condecorados con las cruces de San Fernando ó de M. I. L. obtenidas por mérito particular.=Esta circular se hará publicar en los Boletines oficiales y se comunicará á todos los puestos del cuerpo.==Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1856 ==Ahumada.==Sr. Gefe de. . . . Tercio.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido por su Escelencia en la preinserta circular, se hace saber en el Boletín oficial de

esta provincia, para que llegue á noticia de todas las clases á que hace referencia, á fin de que puedan optar á las ventajas que se les conceden. Palencia 2 de Noviembre de 1856.—El C. C., Hilario Chapado de la Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Sebero Infante vecino de Magáz, para que en el término de nueve dias, se presente en la cárcel Nacional de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se está siguiendo en este Juzgado, sobre la muerte violenta causada en el citado pueblo á Juan Prieto y Lopez, natural que fué de Mondoñedo, la noche del cuatro para amanecer el cinco del actual; pues si lo hiciere se le oirá y administrará Justicia, apercibiéndole que en otro caso, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

El Licenciado Don Lázaro Elexalde, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido

Por el presente, hago saber: que por el procurador de este juzgado Don Manuel Curieses, en nombre y con poder de Doña Antonia Maudes, viuda de Don Vicente Saldaña, vecino de Villada, como curadora de su hija Doña Norverta Saldaña, se presentó un escrito pidiendo se la diera posesion del patronato que para dotacion de huérfanas y estudiantes fundó para su familia, en la villa de Villalcon, Don Pedro García Muñoz, y poseyó ultimamente el citado Don Vicente; cuya posesion se la mandó dar sin perjuicio de tercero, por auto de seis del corriente mes, confiriendo comision para ello á uno de los alguaciles del juzgado, quien se la dió por ante Escribano de aquella villa, en diez y siete del mismo mes, y por otro auto de veinte y tres de este presente mes, he acordado el que se publique por edictos que se fijarán en esta villa y en el Boletín oficial de la provincia, el auto en que se mandó dar la referida posesion á la Doña Antonia á nombre de su hija Doña Norverta, de dicho patronato, á fin de que las personas que tengan que reclamar contra la indicada posesion, lo hagan en este juzgado dentro del término de sesenta dias, por medio de procurador que con poder bastante le represente, pasado el cual sin haberlo verificado, se la amparará en ella á la posesionada, y no se admitirá reclamacion; y á dicho fin se fija el presente. Dado en Frechilla á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Lázaro de Elexalde.—Por su mandado, Santiago Bartolomé García.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de ventas en sesion de 23 de Setiembre de 1856.

(Continuacion.)

Número de los expedientes	NOMBRES.	Réditos.		Capitalizacion.	
		Rs.	cént.	Rs.	cént.
3171	Eusebio Millan.	36		360	
2666	Nicolás Cutierrez.	622		7775	
4552	Gabriel Cortes.	56		560	
1551	Vitoriano Gonzalez.	90		4800	
4857	Mariano Santoyo.	438	71	2058	87
4858	El mismo.	160		2000	
1340	Nicolás Villarrubia.	33		330	
2099	Francisco Royuela.	30		300	
4339	Juan Francisco Nieto.	17	50	475	
1350	Eusebio Gonzalez.	44	50	445	
1352	Felix Carrillo.	8		80	
2668	Eugenio Moreno.	42		420	
2202	Cipriano de Mena.	13	53	435	30
1148	Brigida Cantero.	11		110	
2972	Antolin y José Peral.	66		825	
2390	Juan Fernandez Requena.	69		862	50
1859	Mariano Santoyo y otros.	38		380	
2389	Francisco Fernandez Requena.	32		320	
1222	Martin Martin.	30		300	
1388	Manuel Linacero.	25		250	
2138	Felix Linacero.	18		480	
2282	Hilario Fernandez.	42		120	
2020	Angel Trigueros y otros.	4		40	
1999	Juan Rodriguez Abril.	4		40	
3434	Juan de la Cuesta.	9		90	
3435	Frutos Garcia.	6		60	
1655y56	Vicente Prieto.	15		150	
	El mismo.	33		330	
1833	Manuel de las Moras.	90		1125	
2531	Ramon Calonje.	72		900	
	El mismo.	7		70	
2866	Manuel de la Torre.	15		150	
3008	Juan Ruiz.	14	50	445	
3469	Francisco Fernandez.	21		240	
2833	Manuel Andrés.	5	50	55	
3470	Francisco Fernandez y otro.	24		240	
2240	Antonio Requena.	12		120	
3180	Rosendo Gonzalez.	30		300	
4793	Lorenzo Gallardo.	73	50	4470	
2278	Matias Salomon.	4	50	45	
4694	Gaspar Garcia.	54		540	
4698	José Fernandez.	42		420	
1695	Matias Martinez.	49		190	
1417	Felipe Lopez.	9		90	
4854	Manuel Gil.	42		420	
4762	Gregorio Salomon.	20		200	
	El mismo.	42		420	
4212	José Marcos.	90		1125	
2116	Francisco Royuela.	18		180	
2794	Joaquin del Prado.	15		150	
1959	Alejandro Royuela.	44		140	
3137	Eustaquio Pruaño.	43	18	134	80
4533	Julian Gallardo y otro	53	24	532	40
2709	Pedro Rodriguez Gonzalez.	18		180	
3023	Angel Lopez.	48		480	
3167	Isidoro Baron.	30		300	
3166	Victoriano Calvo.	21		210	
3168	Manuela Mediavilla.	9		90	
3011	Cirilo Castrillejo.	9		90	
2994	Santiago Obispo.	10		100	
2991	Adriano Alonso.	48		480	
3170	Agustin Grande.	36		360	
2600	Simon Villafuella.	418		1425	
4918	Teresa Diez.	12		120	

1921	Toribio Sordo.	42		420	
2347	Francisco Navarro.	45		450	
2256	Faustino Herrero.	36		360	
4550	Leandro Rojo.	84		1680	
2169	Dionisio Prieto y otros.	108		4350	
4356	Dionisio Ibañez.	40		400	
2275	Mariano de la Cruz a nombre del Exmo. Sr. Duque de Gor.	940		11750	
1926	Francisco Blanco.	40		100	
2496	Baltasar García.	82		4025	
4825	Antonio Blanco.	22	48.	224	80
4403	Agustina Blanco.	36		360	
1395	Escolastica del Páramo.	9		90	
4404	Luciano Fernandez.	6		60	
2270	José Liébana.	4		40	
2670	Andrés Lozano.	30		300	
3007	Pedro Mayorga.	19	35	493	50
3006	Ruperto Paredes.	51	70	517	
1909	Marcos Blanco.	54	50	545	
3419	Manuel Díez.	42		120	
1106	Baltasar Fernandez.	30		300	
4515	Pedro García.	28	50	285	
4511	Mateo Martínez.	28	50	285	
1140	Narciso Blanco y otros.	5		50	
4396	Florencio Anton.	27		270	
2497	Ignacio Neitar y otros.	24		240	
4996	Juan Rodríguez.	11		110	
4630	Manuel Curiese Muñoz.	46	50	165	
1969	Tomás Andrés.	179	24	3584	80
2792	Domingo de Celis.	18		180	
3402	Juan Díez de Castro.	30	89	308	90
1241	Leonardo Marcos.	45		450	
2130	El mismo.	24		240	
4570	Iginio Díez y otros.	7		70	
4299	Lorenza Santiago.	15		450	
4112	Isaac Ribas.	21		210	
2863	Julian Ortiz.	6		60	
2859	El mismo.	24		240	
2861	El mismo.	72		900	
2961	Luciano Arias Gago.	42		420	
1714	Pedro Calvo.	8	24	82	40
2303	Santiago Baquerin.	20		200	
	El mismo.	5		50	
2752	Serafin Sevilla.	60		600	
4063	Francisco Vega.	52		520	
4301	Jacinto Centeno.	16	50	165	
4412	Pedro Gomez.	11		110	
2434	Esteban Fernandez Tejerina.	142	48	1777	25
2841	Ambrosio Gonzalez.	21		210	
4452	Manuel Calleja.	30		300	
4113	José Nicolás Ramos.	21		210	
2968	Marcos Gonzalez.	42		420	
2860	Julian Ortiz.	51		510	
2862	El mismo.	36		360	
4564	Andrés Aguilar.	5		50	
1707	Ayuntamiento de Páramo de Boedo.	964		19280	
1702	Mariano Revilla.	33		330	
4705	José de Castro.	33		330	
1465	Mauricio del Fresno.	48		480	
4206	Manuel Hiera Trancho.	9	30	93	
4210	El mismo.	13	50	135	
2499	Fernando Martín.	8		80	
4359	Tomás Martín.	7	50	75	
2140	Fernando y Manuel Miguel.	18		180	
4357	Fernando Martín.	37		370	
1873	Basilisa Gutierrez.	18		180	
1475	Pedro Salvador.	51		510	
1608	Francisco Aragon.	8	12	81	20
3453	Santos Díez.	93		4162	50
3454	El mismo.	60		600	
3410	Ginés Aguado.	33		330	
3433	Felix Alfonso y otros.	76	48	927	25
3197	Felix Zaragoza.	8		80	
	El mismo.	5	48	51	80
2845	Juan Ordoñez.	39	18	391	80
3490	Gregorio Guerra Gil.	33		330	
4773	Ayuntamiento y vecinos de Lavid.	33		330	
3131	Nicolás Castrillo.	17	50	175	
3127	Narciso Lagunilla.	46		460	
2819	Pedro Pérez.	10		100	
4993	Pedro Obispo.	48		180	

1860	Josefa Blanco.	18		180	
2402	Juan Gil.	20	24	202	40
2096	Francisco Royuela.	24		210	
1861	Victoriano Gallardo.	26		260	
2109	Ramon Velasco.	32	24	322	40
2654	Alejandro de Castro.	36		360	
4752	Francisco Acitores.	36		360	
2304 y 5	Santiago Baquerin.	12		420	
	El mismo.	45		150	
2755	Bernabé Gallardo.	120	33	2406	60
2472	Andrés Gutierrez.	75		937	50
2142	Lorenzo Saldaña.	60		600	
1246	Simon Lueña.	60	74	753	50
2115	Herederos de Felipe.	90		4425	
4483	Felix Regaliza y otro.	90		4126	
2223	Isabel Guerra.	180		2250	
2297y98	Juan García.	6		60	
	El mismo.	12		120	
1667	Eustasio Velo.	10		100	
	El mismo.	18		180	

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado la venta de 514 fanegas de trigo poco mas ó menos, que pertenecen á sus propios, y estan tasadas por peritos al respecto de 53 rs. una, cuyo remate tendrá lugar en el portal de su casa consistorial, el dia 9 del próximo Noviembre y hora de las 11 de su mañana. Lo que se anuncia al público para las personas que quieran interesarse en dicho remate. Becerril de Campos 31 de Octubre de 1856.—El Alcalde, José San Martin Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha llegado á la Droguería de D. Pedro Miguel, sita en la calle de D. Sancho, una partida de los géneros siguientes: Incienso en lágrima, piedra alumbre refinado, añil de flor, café en grano, quinas, sulfato de quinina superior, albayalde, verdes y otras pinturas; esencia de anís para anisar aguardiente, y otros diferentes géneros á precios equitativos.

En la dehesa de Villandrando, estan de venta dos hornos de carbon de pura encina, á cuatro y tres cuartillos rs. arroba por carros y por mayor, y á cinco por menor. En la misma se vende una corta de fresno para carreteros. Su guarda dará razon, ó podrá tratarse.

TERCIANAS.

ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos siendo mayor su eficacia que la puchera que llaman de Becerril y Rianza, se despacha en la oficina de farmácia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82 Palencia, á 50 rs. bote. 25.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.